



COMISIÓN ESTATAL DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DE SAN LUIS POTOSÍ

**MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE
LOS TABULADORES DESGLOSADOS
DE LAS REMUNERACIONES QUE
PERCIBEN LAS Y LOS SERVIDORES
PÚBLICOS, DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	2
INTRODUCCIÓN.....	2
I. UNIDADES RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES.....	4
II. TABULADOR VIGENTE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL RESPECTIVO.....	5
III. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA.....	5
IV. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.....	6
V. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES SALARIALES.....	6
VI. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS.....	7



PRESENTACIÓN

Este manual Manuel tiene por objeto presentar en un solo documento los principales lineamientos en materia de remuneraciones a los que tienen derecho, de acuerdo a la normatividad vigente, las y los servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

INTRODUCCIÓN

Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 127, como la del Estado de San Luis Potosí en su Artículo 133, consignan el derecho de los servidores públicos a una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

En el ejercicio del derecho ciudadano del acceso a la información pública y de la obligación de las entidades y dependencias de manejarse con absoluta transparencia, se cuestiona a los gobiernos acerca de cada peso que los ciudadanos aportan al sostenimiento de las instituciones públicas; y uno de los asuntos que genera mayor inquietud, es el referente a las remuneraciones de los servidores públicos.

Ante la constante exigencia ciudadana por transparentar las acciones y decisiones que toman las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, así como por la rendición de cuentas de los asuntos públicos de su competencia, se ha visto la necesidad de regular jurídicamente este tema.

De esta forma, nace la Ley que fija las bases para Determinar las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, con fecha 5 de septiembre del 2009; y es en el quehacer de la aplicación de la misma, ante el reclamo de quienes se ven afectados por algunas disposiciones que en ésta se contienen; y del análisis cuya consecuencia arroja algunas inconsistencias, tanto de forma, como de fondo, que se hace preciso emitir un ordenamiento que determine y puntualice diversos temas en el contenidos.

Con fecha 11 de Noviembre de 2010, se expide el decreto 373 promulgándose la **LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN**

POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA DE REMUNERACIONES.

En esta Ley se consigna la obligación de incluir en el proyecto de presupuesto anual, un tabulador para los servidores públicos, y expedir un manual para la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciben los mismos, el cual tiene como propósito, establecer las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones; el tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo; la estructura organizacional básica; las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones; las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales, y las políticas para la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para personal de base e interinos, y remitirse al Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí para su publicación.

La Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones es de orden público, y tiene como objeto establecer las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos que presten servicios en cualquier institución pública, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

El marco jurídico que regula las remuneraciones de los servidores públicos en el Estado, tiene su fundamento en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 127.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Artículos, 124 y 133.
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.
- La Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en Materia de Remuneraciones.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Artículo 56 Fracción XVI Bis.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



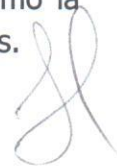
I. UNIDADES RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES.

Las unidades administrativas responsables de la administración de las remuneraciones en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, serán las que se describen a continuación:

1. Presidente;
2. Director General Administrativo y;
3. Contraloría Interna.

Las responsabilidades, que tendrán cada una de estas unidades administrativas, serán las siguientes:

1. Presidente: le corresponde dirigir y coordinar al personal bajo su mando, nombrando y removiendo a todo servidor público de la Comisión que, en términos de la Ley de la CEDH u otras, no deba ser designado por diversa instancia; garantizando que las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores, se apeguen a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la propia de la CEDH.
2. Director General Administrativo: le concierne la planeación e composición de la plantilla de servidores públicos de la Comisión; así como, la integración de la propuesta de la política de asignación de bonos, compensaciones, estímulos y premios.
3. Contraloría Interna: le atañe garantizar la transparencia en la aplicación de los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos, así como la sana administración en el manejo de las remuneraciones de los mismos.



II. TABULADOR PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013.

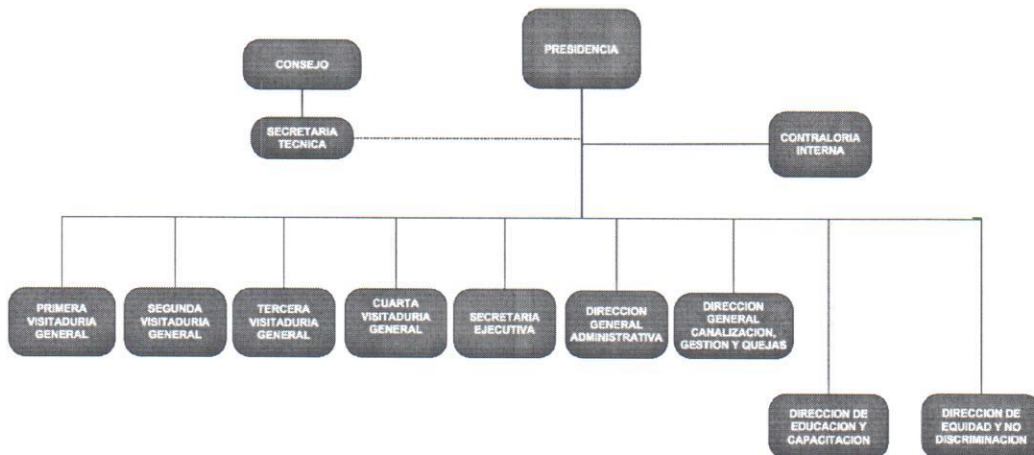
a) TABULADOR REMUNERACIONES: (ANEXO 1)

b) BONOS Y PRESTACIONES (AGUINALDO-PRIMAS-GRATIFICACIONES-
PREMIOS-BONOS-ESTIMULOS-COMPENSACIONES:

Gratificación de fin de año:	60 días
Prima vacacional:	8 días
Bono de equilibrio:	20 días
Bono navideño:	\$5,000.00
Estimulo puntualidad:	De acuerdo a disponibilidad presupuestaria
Ajuste de calendario:	5 días

III. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ ESTRUCTURA ORGANICA



IV. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.

CONCEPTO	FECHAS DE PAGO
Percepción (sueldo)	15 y 30 de cada mes
Despensa	15 de cada mes
Gratificación fin de año (60 días)	15/12/13
Prima vacacional (4 días)	30/06/13
Prima vacacional (4 días)	30/12/13
Bono de equilibrio (20 días)	15/12/13
Bono navideño	15/12/13
Estímulos (puntualidad)	15 de cada mes
Ajuste de calendario (5 días)	30/12/2013

V. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES SALARIALES.

De conformidad con el Capítulo Sexto de las promociones, Artículo 32, del Reglamento del Servicio Profesional en Derechos Humanos de esta Comisión Estatal, las promociones son los movimientos que obtiene el personal profesional con nombramiento de Titular en el Tabulador de Sueldos y éstas podrán ser:

I.- De nivel: movimiento horizontal resultado de la evaluación del personal profesional;

II.- De grado: movimiento vertical dentro del mismo grupo de mayor jerarquía y a un puesto de mayor responsabilidad, por concurso de oposición, y

III.- De grupo: movimiento vertical a un grupo de mayor jerarquía y a un puesto de mayor responsabilidad, por concurso de oposición.

Al personal profesional que obtenga una promoción de grado o de grupo, le corresponderá el nivel salarial inmediato superior al que ostentaba previo a la misma.

Artículo 33.- El Tabulador de Sueldos será diferenciado y contemplará los grupos de puestos establecidos en el Catalogo. Cada grupo contará con grados en los que se ubicarán los puestos según su valuación, de acuerdo con la complejidad y responsabilidad inherentes. A su vez, cada grado contará con niveles salariales que permitirán el desarrollo del personal profesional.



Artículo 34.- Las promociones se otorgarán siempre y cuando la Comisión cuente con los recursos presupuestarios para tal efecto.

Artículo 35. El personal profesional podrá solicitar licencia sin goce de sueldo en la plaza y el puesto del servicio para ocupar un puesto de libre designación en la Comisión. La licencia será de un plazo máximo de un año y se refrendará a los seis meses. La plaza y el puesto podrán ocuparse de manera interina.

VI. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS.

En la medida en que se cuente con los recursos económicos, el servidor público podrá acceder a un premio por puntualidad perfecta en el mes, de acuerdo a lo detallado en procedimiento respectivo.

